

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira, 09 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el curador AD-LITEM contestó la demanda dentro del término de la ley, Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira-Valle del Cauca, 09 de marzo de 2023

Auto interlocutorio:	Nro. 419
Radicación:	76520-31-10-001-2022-00327-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyo
Demandante:	Claudia Silena Ochoa
Titular del acto jurídico:	Diego Julián Ochoa Roa

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho atendiendo las circunstancias del caso, de acuerdo a lo establecido en la ley 1996 de 2019, una vez contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem dentro de los términos de ley, con el fin de determinar la confiabilidad de la persona que provisionalmente garantizará el ejercicio y protección de los derechos de la persona Titular del Acto Jurídico, tal como lo dispone el Art. 54 ibidem, habiendo surtido la totalidad del trámite, convocará audiencia a la señora **CLAUDIA SILENA OCHOA**, y al titular del acto jurídico **DIEGO JULIÁN OCHOA ROA** quien a pesar de estar representado por Curador Ad-Litem se solicita se presente a la audiencia, de ser posible, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Del mismo modo y en aras de garantizar el pleno ejercicio de los derechos del titular del acto jurídico y atendiendo a la discapacidad que se vislumbra al interior del proceso, esta judicatura considera necesario apoyarse en un intérprete de lenguas y señas debidamente acreditado y que pertenezca a la lista de auxiliares de la justicia, para que sirva de intérprete del titular del acto jurídico en la fecha y hora dispuestas para llevar a cabo la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador Ad-Litem, Dra. **KATERINE ARCE TIGREROS.**

SEGUNDO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **10 DE ABRIL DE 2023 A LAS 2 PM**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: ABRIR a pruebas el proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYO**.

CUARTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

- A) PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como: **Del Titular del Acto Jurídico DIEGO JULIÁN OCHOA ROA** (Copia de la cédula de ciudadanía, Copia del registro civil de nacimiento, Copia del informe de Valoración de Apoyos rendido por la Personería Municipal de Candelaria (Valle), Copia de la totalidad de la Historia Clínica). **De la parte actora, CLAUDIA SILENA OCHOA ROA** (Copia de la cédula de ciudadanía, Copia del registro civil de nacimiento), **Otros,** (Copia de la cédula de ciudadanía de la Sra. DILIA ELVIRA OCHOA ROA, Copia del registro civil de defunción del Sr. FRANCISCO OCHOA SOTO).

- B)** Téngase como prueba, la declaración allegada al despacho y que fuera rendida por la señora **DILIA ELVIRA OCHOA ROA**, en calidad de hermana y obrando como red de apoyo del titular del acto jurídico **DIEGO JULIÁN OCHOA ROA**.

QUINTO: PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM REPRESENTANTE DE LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, no se decretan por cuanto no fueron solicitadas, se atuvo a las documentales allegadas con la demanda, documentos ya mencionadas en esta providencia.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que haga comparecer en la fecha y hora dispuesta para la audiencia, a las siguientes personas quienes obran como red de apoyo del titular del acto jurídico, señores JUAN CARLOS OCHOA ROA, C.C. N° 94.294.252, ANDRÉS MAURICIO OCHOA ROA, C. quien se identifica con la C.C. N° 16.988.248, DIEGO JULIÁN OCHOA ROA, C.C. N° 16.988.248.

SÉPTIMO: DESIGNAR a la señora VILMA LILIANA PARRA VALENCIA, C.C 31.166.054, correo electrónico vilipa2010@hotmail.com, tomada la lista de auxiliares de la justicias, en calidad de traductora para personas sordomudas, para que comparezca a la audiencia y sirva de interprete del titular del acto jurídico, líbrese la respectiva comunicación.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

CCGM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 018 de hoy 10 de marzo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee12ed3ce0ce6df8ac34804bc319564f26e123b9f7155bd66d0ebbf30e02a3ab**

Documento generado en 09/03/2023 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>